

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-982/2024

PARTE ACTORA: EMILIO OYARZABAL
RODRÍGUEZ

PARTE ACUSADA: GABRIELA GAMBOA
MONROY

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
SOBRESEIMIENTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Sobreseimiento emitido por esta CNHJ, de fecha 27 de octubre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 27 de octubre de 2025.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE LA PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-982/2024

EXPEDIENTE ELECTORAL: JDCL/308/2025

**PARTE ACTORA: EMILIO OYARZABAL
RODRÍGUEZ**

**PARTE ACUSADA: GABRIELA GAMBOA
MONROY**

**COMISIONADO PONENTE: JOSÉ
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO**

**SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLIS**

ASUNTO: ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del oficio **TEEM/SGAN/7639/2025** recibido en la Sede Nacional de este Partido Político el 10 de octubre del año en curso², a las 15:54 horas y mediante el cual se notifica a este Órgano Jurisdiccional Partidario la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México el 9 de octubre de 2025, relativa al expediente **JDCL/308/2025**, y en la cual se resolvió lo siguiente:

“Efectos

1. Se **revoca** la determinación recaída al expediente de queja número CNHJ-MEX-982/2024.
2. Se **ordena** a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena** para que, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, adjunte al expediente la constancia o documento resultante de la consulta que realizó al sistema de verificación de personas afiliadas a los partidos políticos del INE, con la que se acredite la personería del quejoso y emita una nueva determinación sujetándose a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en la que analice de manera pormenorizada el escrito de deslinde presentado desde el veinte de mayo de dos mil veinticuatro por Gabriela Gamboa Monroy.
3. Además, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena deberá valorar detalladamente el contenido de las pruebas señaladas por el quejoso a fin de verificar si tal

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención expresa.

como lo señaló, Gabriela Gamboa Monroy aparece en ellas, deberá analizar la existencia de algún vínculo con los supuestos panfletos los cuales no constan en autos, examinar si en el video publicado se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar, si se identifica plenamente a las personas que ahí aparecen y a la emisora del mensaje, si hay o no solicitud al voto a favor de candidatos de otro partido, etc.

Como consecuencia de lo anterior, se dejan insubsistentes las sanciones impuestas a Gabriela Gamboa Monroy y se restituye en el ejercicio de todos sus derechos partidistas.

4. Emitida la resolución deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, anexando las constancias de notificación personal a las partes.

(...).

Resuelve

Primero. Se **revoca** la resolución impugnada

Segundo. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena proceda con forme a lo ordenado en el apartado de efectos.

(...).".

RESULTANDOS

I. De la queja presentada. En fecha 28 de octubre de 2024, esta Comisión recibió vía correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional partidario escrito de queja suscrito por el **C. EMILIO OYARZABAL RODRÍGUEZ**, quien se ostenta como Protagonista del cambio verdadero de morena, en el Estado de México.

II. Del Acuerdo de Admisión y Adopción de Medidas Cautelares. En 14 de mayo de 2025. Esta Comisión emitió Acuerdo de Admisión y Adopción de Medidas Cautelares, mismo que se realizó en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México el 14 de marzo de 2025, relativa al expediente JDCL/7/2025, en la que se resolvió:

"Sexto. Efectos

(...).

4. Se **ordena** a la CNHJ **reponer desde el inicio el procedimiento sancionador ordinario** en contra de Gabriela Gamboa Monroy a efecto de que se respeten las formalidades esenciales del debido proceso y la **notifique de manera personal en el domicilio que proporcione la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, el cual e obtiene del registro de afiliación respectivo o en el que señale la parte actora para tal efecto, respetando lo establecido en el artículo 12 inciso c) del Reglamento de la CNHJ.**

(...).".

III. Del Recurso de Revisión. En fecha 15 de mayo de 2025, se recibió en la Sede Nacional de este Partido Político, el recurso de revisión promovido por la **C.**

GABRIELA GAMBOA MONROY en contra del Acuerdo de Adopción de Medidas Cautelares de fecha 14 de mayo del año en curso.

IV. De la Resolución del Recurso de Revisión. En fecha 19 de mayo de 2025, esta Comisión Nacional emitió Resolución respecto del Recurso de Revisión presentado, el cual declaró como infundados e inoperantes los agravios hechos valer por su promovente.

V. De la contestación. En fecha 21 de mayo de 2025, se recibió en la Sede Nacional de este Partido Político el escrito de contestación de la parte acusada, correspondiente al procedimiento instaurado en su contra, con lo cual se les tuvo por contestado en tiempo y forma.

VI. De la vista. En fecha 26 de mayo de 2025, se dio vista a la parte actora con el escrito de contestación rendido por la parte acusada, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. De citación a Audiencia. En fecha 26 de mayo de 2025, se emitió Acuerdo para la realización de las Audiencias Estatutarias, señalándose como fecha para las mismas el 11 de junio de 2025 a las 11:00 horas.

VIII. De las Audiencias. En fecha 11 de junio de 2025 se celebró la Audiencia de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos, ordenándose el cierre de instrucción del presente asunto; por lo que, no habiendo más diligencias por desahogar, se turnan los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

IX. De la Resolución. En fecha 07 de agosto de 2025, esta Comisión Nacional emitió resolución respecto del recurso de queja presentado, el cual declaró como fundados los agravios hechos valer por su promovente.

X. Del medio de impugnación. En fecha 13 de agosto de 2025, se recibió en la Sede Nacional de este Partido Político, el medio de impugnación promovido por la **C. Gabriela Gamboa Monroy** en contra de la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 07 de agosto del año en curso.

XI. De la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México. El 9 de octubre el Tribunal Electoral del Estado de México, emitió sentencia mediante la cual revocó la resolución partidaria emitida el 07 de agosto de 2015, otorgando a esta CNHJ el plazo de 15 días para la emisión de una nueva determinación.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de morena³ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴ y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este Órgano Jurisdiccional partidista determina el

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento.

sobreseimiento del Procedimiento Sancionador Ordinario motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

ÚNICO. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena estima pertinente **SOBRESEER** el escrito de queja hecho valer por el **C. EMILIO OYARZABAL RODRÍGUEZ**, pues se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23, inciso f), del Reglamento de la CNHJ toda vez el actor carece de interés en el presente asunto.

Lo anterior en virtud de que, mediante la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México el 9 de octubre de 2025, en el expediente electoral JDC/308/2025, como segundo punto del apartado de efectos se ordena:

*“Se ordena a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena** para que, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, adjunte al expediente la constancia o documento resultante de la consulta que realizó al sistema de verificación de personas afiliadas a los partidos políticos del INE, con la que se acredite la personería del quejoso y emita una nueva determinación sujetándose a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en la que analice de manera pormenorizada el escrito de deslinde presentado desde el veinte de mayo de dos mil veinticuatro por Gabriela Gamboa Monroy.”*

Razón por la cual, de una búsqueda recientemente actualizada en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral del **C. EMILIO OYARZABAL RODRÍGUEZ**, se observa que el mismo no se encuentra como persona afiliada a este partido político, lo anterior conforme a la siguiente imagen demostrativa:

Personas Afiliadas | Sistema de Verificación del
Padrón de Personas Afiliadas
a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 21/10/2025 14:49:01

Por medio del presente se hace constar que la clave de elector OYDREM56080832H000 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

0832EK0xZky09QdxaluoTVcDartbiv4V0tps6sdzuFA99t3oZCfnwQY+u4Z3pTye1V65btpHaYLIKA9ANLXSxrnwYRd
17YuFHmuqUsu9oL4jpnM-32052

Es por lo anterior, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23, inciso f), del Reglamento de la CNHJ:

“**Artículo 23.** En cualquier recurso de queja procederá al sobreseimiento cuando:
(...)”

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;”

Esto en concatenación con lo previsto en el artículo 22, inciso a), del Reglamento de la CNHJ:

“**Artículo 22.** Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica;”

Así con fundamento en lo previsto en el artículo 56⁵ del Estatuto, el cual delimita claramente la legitimación de quienes podrán iniciar un procedimiento ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, señalando que **podrán intervenir en él, las y los integrantes de morena y sus Órganos**.

En ese tenor, resulta importante señalar que la finalidad de todo recurso de queja es el reconocimiento de un derecho ante una controversia o presunta violación y/o afectación a la esfera jurídica de la persona que promueve, es decir, la definición de la situación jurídica imperante y, en su caso, la imposición de una sanción.

En este sentido, la viabilidad de los efectos jurídicos resulta un requisito *sine qua non* para que este Órgano Jurisdiccional Partidario pueda conocer y resolver de fondo la controversia planteada.

Por lo que, al no ser el quejoso militante de este Partido Político, las resoluciones emitidas por esta comisión carecen de efecto vinculante sobre el mismo, entendido lo anterior se conduce a determinar la improcedencia y por ende el sobreseimiento del recurso de queja interpuesto, pues de lo contrario, se incurriría en la emisión de una resolución jurídicamente ineficaz, sirve de sustento para lo anterior la siguiente jurisprudencia: **13/2004** de la Sala Superior, cuyo rubro reza: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA"**.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de morena y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este Órgano Jurisdiccional Partidista) determina el **Sobreseimiento del Procedimiento Sancionador Ordinario** motivo del presente acuerdo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49° inciso a. y n., 54°, 55° y 56° del Estatuto de morena y 23 inciso f), del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se **sobresee** el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente con el número **CNHJ-MEX-982/2024** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

⁵ **Artículo 56°.** Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, las y los integrantes de morena y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover las personas interesadas, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

TERCERO. Notifíquese a las partes del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firmado.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA